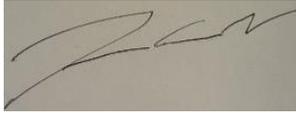


**CONSTANCIA:** Manizales, 11 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el saneamiento del mismo. (corrección liquidación de costas)



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO MORA SANCHEZ
DEMANDADO	ORDENA HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS
RADICADO	170014003001 <b>2019 00340 00</b>
ASUNTO	SANEAMIENTO DEL PROCESO

Atendiendo el contenido del artículo 132 del Código General del Proceso, se apresta el Despacho a ejercer control de legalidad en el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso a que fueron condenados los demandados con el fin de evitar la configuración de irregularidades, y considerando el memorial allegado a este Despacho por el apoderado de la parte demandante, pasarán a aplicarse los correctivos pertinentes.

La jurisprudencia ha sido clara en que los autos ilegales no atan al Juez tal y como se señaló en auto radicado 3859-2017 del 10 de mayo de 2017 la Corte Suprema de Justicia:

*"La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas*

*constitucionales o legales, en otras palabras, son pronunciamientos que nacen, se hacen eficaces empero son ilegales”.*

Lo primero que evidencia este Despacho, es que al liquidar las costas se cambió el valor de las agencias en derecho fijadas en el auto del 22 de febrero de 2022 siendo fijadas la suma de \$ 2.632.000, y al practicar la liquidación de costas se citó como valor la suma de \$ 2.284.000, existiendo una diferencia de \$348.000. Tal falencia tuvo su origen en haber considerado el valor impuesto como costas a cargo de la parte demandante en el fallo de primera instancia, decisión que fue revocada fruto de lo cual se profirió la decisión que fijó las agencias en derecho.

Precisamente el auto del 22 de febrero de hogaño dispuso señalar como agencias en derecho la suma de \$2'632.000, SUMA EN LA QUE YA SE APLICÓ EL PORCENTAJE A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS; lo anterior a tono con el fallo de segunda instancia que impuso dicha condena en costas en un porcentaje del 40%.

Ahora bien, el apoderado de la parte activa en el numeral quinto del escrito de corrección solicita que el total de la liquidación de costas quede en la suma total de \$ 4.684.000 valores que toma de la siguiente forma:

Agencias en derecho de primera instancia \$ 2.632.000 más \$1.052.800 correspondiente al 40% de dicho valor, más \$1.000.000 de segunda instancia.

Pretende el apoderado es que deben sumarse dos veces las agencias en derecho, el valor fijado y la deducción del 40% cuando dicha operación no resulta válida, toda vez que la deducción del 40% ya se había realizado al condenar al pago de la suma de \$2.632.000 conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del Proceso, por ende no es viable realizar nuevamente la mencionada operación y agregar un valor adicional a la condena.

Siendo en realidad el total de costas que debe cancelar los demandados \$2.632.000 más \$ 1.000.000 de segunda instancia para un total de \$3.632.000.

Por consiguiente, se ordena dejar sin efectos el auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, para en su lugar rehacer dicha liquidación, la cual quedará de la siguiente forma:

Agencias en derecho fijadas en primera instancia \$ 2.632.000

Agencias en derecho fijadas en segunda instancia \$ 1.000.000

Total costas sumadas ambas instancias \$ 3.632.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 14 de marzo de 2022 proferido por este despacho.**

**SEGUNDO: REHACER** la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho el día 14 de marzo de 2022 la cual quedará en los siguientes términos:

Agencias en derecho fijadas en primera instancia \$ 2.632.000

Agencias en derecho fijadas en segunda instancia \$ 1.000.000

**Total costas sumadas ambas instancias           \$ 3.632.000**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra archivado definitivamente, notifíquese la presente decisión a los demandados al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 138 fijado el 18 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6a0b87c9269343ee4d11ebc391cb83b8ec8c07b0db5bdaad116748945699a**

Documento generado en 17/08/2022 04:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**